

CONCEPTOS Y CLASIFICACIÓN

ACCIDENTE DE TRABAJO: A efectos de esta ficha técnica, consideraremos accidente laboral, toda lesión corporal que el trabajador, que está afiliado a la Seguridad Social y tiene cubierta específicamente la contingencia de accidente de trabajo, sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta¹.

ACCIDENTE DE TRABAJO DE CONDUCTORES PROFESIONALES: Aquel sufrido por el trabajador que utiliza el vehículo como centro de trabajo para cumplir su tarea, es el caso de transportistas, conductores de servicios de transportes, conductores de empresas de mensajería, etc. Se incluyen también en este grupo, aquellos accidentes que ocurren en centros de trabajo como grandes fábricas, zonas de estacionamiento, obras, etc.

ACCIDENTE DE TRABAJO "IN ITINERE": En las estadísticas de accidentes de trabajo elaboradas por la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, se consideran los accidentes que sufre un trabajador, que está afiliado a la Seguridad Social y tiene cubierta específicamente la contingencia de accidente de trabajo, al ir o al volver del lugar de trabajo.

La jurisprudencia finalmente ha acotado de modo más preciso lo que se considera accidente "in itinere", determinando que:

- El accidente debe producirse en el recorrido habitual entre el lugar de residencia y el de trabajo.
- No deben producirse interrupciones durante dicho recorrido habitual.

No todos los accidentes de trabajo "in itinere" tienen que ser de tráfico, pueden producirse otro tipo de accidentes, como caídas, patologías no traumáticas, etc.

ACCIDENTE DE TRABAJO "EN MISIÓN": Accidente sufrido por un trabajador que realiza desplazamientos fuera de su centro de trabajo habitual para realizar las tareas asignadas. Serán considerados dentro de esta categoría tanto los accidentes ocurridos con motivo de desplazamientos de un lugar a otro por razón de la actividad laboral desempeñada, como los sufridos durante el cumplimiento de la tarea asignada.

No todos los accidentes de trabajo "en misión" tienen que ser de tráfico, sino que cabe cualquier tipología de accidente laboral.

ACCIDENTE DE TRÁFICO: Son aquellos que se producen, o tienen su origen, en una de las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial², y está implicado al menos un vehículo en movimiento.

Con la financiación de: AI2017-0013



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



¿POR QUÉ EN UGT NOS PREOCUPAN LOS ACCIDENTES DE TRAFICO CON RELACIÓN LABORAL?

- Porque representan un significativo porcentaje de todos los accidentes laborales.
- Porque tienen en general consecuencias más graves y triplican el tiempo de las bajas laborales respecto del resto de accidentes de trabajo.
- Porque su tendencia va en aumento tanto en jornada laboral (accidentes de trabajo de conductores profesionales y accidentes "en misión"), como durante el desplazamiento al centro de trabajo (in itinere).

"LA PROBABILIDAD DE MORIR EN UN ACCIDENTE LABORAL DE TRÁFICO ES TRES VECES SUPERIOR QUE EN UN ACCIDENTE LABORAL NO DE TRÁFICO" *NTP-1090 del INSSBT (2017)

¿QUÉ SE PUEDE HACER PARA MEJORAR LA SINIESTRALIDAD DE LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO CON RELACIÓN LABORAL?

Mejorar las Evaluaciones de los Riesgos Laborales Relacionados con el Tráfico.

El riesgo de accidente de tráfico debe ser evaluado como cualquier otro, dentro del Plan de Prevención de una empresa, tal y como exige la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y que, junto con la reglamentaria Planificación de la Actividad Preventiva, son instrumentos claves, en la mejora de la siniestralidad laboral. Debe exigirse rigor en esta tarea a los Servicios de Prevención, de forma que se contemplen todos los factores de riesgo, tal y como exige la reglamentación, a título de ejemplo estos pueden ser:

- Factores de organización: las rutas, horarios, descansos, etc.
- Factores ambientales: entorno físico, vías de circulación, condiciones meteorológicas, etc.
- Factores materiales: Los vehículos, programas de mantenimiento, tipos de cargas transportadas, etc.
- Factores humanos: distracciones, sueño, fatiga, estrés, velocidad...

En esta labor de mejora uno de los actores principales será el Delegado o Delegada de Prevención, dadas las responsabilidades y derechos que le confiere la legislación en esta materia.

Implantar un Plan de Seguridad Vial en la empresa

Una vez realizada la Evaluación de los Riesgos Laborales Relacionados con el Tráfico, si se determinase la necesidad de adoptar medidas de prevención y control de dichos riesgos, sería conveniente que el propio Servicio de Prevención elaborase un Plan de Seguridad Vial, que debería quedar integrado dentro del Plan de Prevención de la empresa.

BIBLIOGRAFÍA

ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO QUE ELABORA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS SOCIOLABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. <http://www.mitramiss.gob.es/estadisticas/eat/welcome.htm>

INSSBT: "NTP 1090: RIESGOS LABORALES VARIOS: MARCO CONCEPTUAL I". 2017

<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/NTP/NTP/Ficheros/1090a1100/ntp-1090.pdf>

INSSBT: "NTP 1091: RIESGOS LABORALES VARIOS: MARCO CONCEPTUAL II". 2017.

<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/NTP/NTP/1090%20a%201100/ntp-1091.pdf>

DGT, INSHT: "GUÍA METODOLÓGICA: PLAN TIPO SEGURIDAD VIAL EN LA EMPRESA". 2011

REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015 POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CNO. https://www.sepe.es/contenidos/empresas/contratos_trabajo/.../pdf/ocupaciones.xls

¹ Remitimos a la definición completa de accidente de trabajo que aparece en el Artículo 156. Concepto de accidente de trabajo, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

² Vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuario.

DEPÓSITO LEGAL: M-40190-2018

Con la financiación de: AI2017-0013



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

